

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestaciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Quince de Mayo de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRISTIAN VALENCIA BALANTA
DEMANDADO LLAMADO EN GTIA	SERVICION DE COLOMBIA Y CIA LTDA – SODIMAC COLOMBIA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. – SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00288-00

Santiago de Cali, Quince de Mayo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 37 y 38 del Expediente, se encuentra contestación a la demanda y al LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y NACIONAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** presentada en tiempo oportuno y en debida forma, Así mismo se allegan poder otorgado al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.026.578 y tarjeta profesional No.121.708 del C.S.J. y PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.493.712 y tarjeta profesional No.121.323 del C.S.J. como apoderados judiciales respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación. En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y NACIONAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a la doctora **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM el día **MARTES DIEZ (10) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

